

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2930-SOT-1186, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de construcción, que se realizan en el predio ubicado en Calle Ramos Millán número 35, Colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el primer reconocimiento de hechos se constató que en el predio relacionado con los hechos denunciados, se realizan trabajos de construcción del desplante del primer nivel, exhibe letrero con los datos de la manifestación de construcción; en el costado izquierdo frente al predio se encuentran 2 árboles en pie, en la base de sus troncos se colocó una capa de cemento, durante la diligencia el Director Responsable de la Obra refirió que los arboles no serán derribados. -----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al propietario, encargado y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; al respecto, quien se ostentó como propietario del inmueble, mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2017, realizó diversas manifestaciones y anexa imágenes fotográficas de los árboles objeto de



Expediente: PAOT-2017-2930-SOT-1186

investigación, en lo que se observa que se retiró la capa de cemento que se había colocado en la base de los mismos. -----

A efecto de corroborar el dicho del propietario, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que los árboles continúan en pie y que se llevó a cabo el retiró del cemento y no presentan desmoches en sus ramas o daño en su tronco. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la afectación del arbolado ubicado en el costado izquierdo frente al predio ubicado en Calle Ramos Millán número 35, Colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, por la colocación de una capa de cemento en la base del tronco. -----
2. Mediante la promoción del cumplimiento voluntaria a la normatividad por parte de esta Procuraduría, el presunto responsable de los hechos denunciados retiró la capa de cemento que afectó el arbolado, lo cual fue constatado mediante un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REMS/WPB/IHG

